

# EL COMERCIO

PERIÓDICO NOTICIOSO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

FUNDADOR—JUAN JOSÉ MENDOZA

Director y Administrador—JOSÉ I. MARTINS

PERIÓDICO DE LA TARDE

ESTE PERIÓDICO APARECE  
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE FLORIDA NÚM. 156

SUSCRICION  
EN ESTA VILLA

Por mes. . . . . 1 00  
Campaña y Exterior . . . . . 6 00  
Por semestre adelantado. . . . . 12 00  
Por año . . . . . 0 10  
Número suelto. . . . . 0 20  
atrasado . . . . . 0 20

Las suscripciones de compañía y exterior abonadas al vencimiento de tres ó mas mensualidades, pagarán á razon de \$20 ppr cada mensualidad.

## SOLICITADAS Y REMITIDAS

En la primeras se comprenden los escritos de carácter privado y se publicarán á razon de 15 pesos por columna.

En los segundos se comprenden los escritos de interés público, y se publicarán gratis

No se restituyen á sus autores los escritos que se reciben en la Administracion, fueran ó no publicados.

## NUESTRO AGENTE

PARA AVISOS Y PUBLICACIONES  
EN FRANCIA

El Sr. ALBERT LORETTE  
EN MONTEVIDEO

Los Sres. BÉDICHARD HINOS  
Ciudadela esquina Paraná

Director de la Société M. de publicité  
6, rue Caumartin Paris

# EL COMERCIO

## LOS CANDIDATOS

A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Doctor Juan Carlos Blanco ha sido también como candidato á la presidencia de la República.

Ciudadano íntegro, inteligencia preclara, corazón abierto á las elevadas palpitaciones del patriotismo, escritor galano, abogado distinguido y orador de palabra elocuente y persuasiva, goza de grandes simpatías en el seno del país.

Sin embargo, su candidatura no podrá desgraciadamente hacerse camino entre los elementos electores, pues el mecanismo electoral está en manos de sus adversarios políticos. El doctor Blanco es constitucionalista y el partido imperante, que dispone del sufragio á su entero antojo no le mira con buenos ojos porque no milita en las filas coloradas.

Un grupo de jóvenes independientes, que no son sus correligionarios, y con él muchos elementos populares, acarioló ha ce algún tiempo el pensamiento de proclamarle candidato. Luchábase, empero, con una dificultad: su filiación política.

—Si el doctor Blanco vuelve á la colco lidad de su origen,—que es la que tuvo por principales jefes á los generales Rive ra y Flores,— será fácil obtener el triunfo de su candidatura. Se trata de una perso nalidad simpática, y todos la recibirían en medio de más frenético entusiasmo, se decía.

Sus partidarios colorados (valicularon un instante. Sabían que daría á luz la im portante carta política inserta en este li bro y se creyó haría en ella profesión de fé colorada, separándose del partido cons titucional para tornar al que perteneció hasta poco años del manifiesto de Mayo de 1880.

El desencanto fué terrible,—el doctor Blanco defraudó sus esperanzas. Recor dó los días de grandeza del partido colo rado, evocó las manes de la Defensa y ex hortó á la juventud que se llama colora da á reaccionar en sentido del bien públi co, colocándose á la altura de sus ami gos políticos de aquella época legendaria, pero continuó en las filas del constitucio nalismo.

Su candidatura desde entonces decayó, y no tiene probabilidades de abrirse paso. Si el pueblo pudiese votar con la plena conciencia de la legalidad en las urnas, si se abrigase la convicción de que en los Registros Cívicos, no obstante las for mas aparatosas con que se rodean sus

actos, no se llenaran de gatuperios, y si las mesas inscriptorias y receptoras de vo tos, lo mismo que las Comisiones detachas y de Juntas Electorales constituyesen un baluarte irresistible á las influencias direc trices y enervantes del oficialismo,—no ca be duda que el doctor Blanco sería el futu ro Presidente de la República.

Sus correctos procederes de hombre y de ciudadano, el aprecio que supo captar se del comercio cuando Juez en materia co mercial, su noble actitud en las Cámaras de 1873, habiendo renunciado la alta in vestidura de Senador y su cargo de ma gistrado por decoro cívico personal,—el brillante papel que desempeñó durante el Ministerio del 86, su entereza cívica, ese conjunto, en fin, de hermosas cualidades que posee y que realzan su personalidad hacen de él una de nuestras más eminen tes figuras y le harían un candidato insu perable si no mediase en las circunstancias enunciadas.

El Partido Colorado hace 28 años que gobierna y no tolera que ocupe la presiden cia nadie que no salga de sus filas, aun que, como el Dr. Blanco, haya sido su ar diente propagandista de ayer no más y no comparta migajas en ideas con sus adver sarios de todos los tiempos.

Hay, por lo tanto, y degracladamente, que eliminar su candidatura de la arena del combate, reservándola tal vez para mejores días, para cuando el partidismo exaltado no ponga una venda sobre los ojos de los ciudadanos que tienen la sartén por el mango.

Descartada la eximia personalidad del Dr. Blanco, ¿á quien tender la mirada? ¿En qué ciudadano fijarse para que ocupe con honra y en beneficio nacional la futu ra Presidencia de la República.

No faltarian, ciertamente, nombres bien puestos, compatriotas ilustres, hombres de principios á quienes proclamar y elegir, si todos ellos no cojearan de la misma pierna que el Dr. Blanco, es decir si no for masen en filas opuestas á las del partido dominante.

Luego es forzoso fijarse en uno que no peque de ese mal, ó sea, en un miem bro de la colectividad colorada.

El Dr. Angel Floro Costa acaba de pro clamarle exornando su personalidad con los vivos colores de su pluma de atleta de la palabra escrita.—Ese ciudadano lo es el Teniente General Máximo Tajes.

«A trabajar en paz por los intereses de la Patria» dijo al prestar su juramento de primer magistrado de la Nación, cuando fué electo para reemplazar á Santos y concluir el periodo administrativo de éste, y aún resuenan en el oído del pueblo esas patrióticas palabras que tanto eco encon traron de un confín al otro de la Repúbli ca.

(Continuará)

## LEY SOBRE HERENCIAS Y TESORO DE LA PRIMARIA

(Continuacion)

Art. 7<sup>o</sup> Cuando se trasmittiere por heren cia, legado ó donación, una masa de bie nes, un cuerpo cierto ó un objeto cual quiera, asignando ó dobando á distintas per sonas la propiedad y el usufructo, el impuesto gravará todos ellos y deberá arreglarse del modo siguiente:

El usufructuario abonará anualmente el importe que corresponda al monto de la renta.

El nuevo propietario abonará la cantidad que corresponda al capital, al entrar ó de ber entrar en posesion de la herencia y por el valor que tuviese el día del pago, gozando, sin embargo, de los beneficios acordados por el artículo 19 de esta ley.

Tanto el nuevo propietario como el usu fructuario podrán pagar el impuesto al terminar la repartición ó liquidar la donación, y en este caso lo recaerá sobre el valor que tuvieren los bienes en esa fecha y por ende que correspondiese á la herencia ó donación.

Si es el usufructuario qui á satisfice el impuesto, tendrá derecho á ser reembol sado del nuevo propietario, dentro de los tres meses despues de expirado el usu fructo.

Si el nuevo propietario fuera el que abona el impuesto, tendrá derecho á co brar anualmente al usufructuario el interés

legal de la cantidad desembolsada por este concepto.

Cuando uno y otro se disputasen el de recho de abonar el impuesto, el Fisco preferiría siempre al usufructuario.

Art. 8<sup>o</sup> Todo heredero, legatario ó do natario á quien por resoluciones judicia les irrevocables se obligue á devolver el todo ó parte de la herencia ó donación re cibida, tendrá derecho á exigir que la per sona á cuyo favor se hubiere dictado el fallo, le restituya íntegra ó proporcional mente, en el mismo acto de la devolución, la suma que hubiera satisfecho en pago del impuesto.

En el caso previsto en el inciso anterior el heredero legatario ó donatario efectivo pagará ó cobrará al fisco los saldos que hubiere por diferencias entre el impuesto que grave su haber y aquel que hubiere sido satisfecho por el heredero legatario ó donatario aparente.

Este mismo derecho podrán hacer valer contra el fisco los herederos ó legatarios que hubiesen tomado posesion provisoria ó definitiva de la bienes de una persona declarada presuntivamente muerta por desaparecimiento siempre que esa declaracion se anulare con arreglo á la ley.

## CAPITULO II

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO, DEL AVALÚO DE LOS BIENES SUJETOS A SU PA GO Y DE LOS PLAZOS PARA VERIFICARLO.

Art. 9<sup>o</sup> La Dirección General de Im puestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas, son las ofici nas encargadas de la percepción del im puesto de herencias y donaciones.

Art. 10. Las gestiones para el cobro de este impuesto corresponderán al fiscal de Hacienda ó agente fiscal letrado res pectivo, á quienes los jueces darán inter vención en todos los casos en que proce da el pago de aquel impuesto.

En el departamento de la capital el fis cal de Hacienda será además, auxiliado por el procurador fiscal, cuyas funciones serán:

1.<sup>a</sup> Denunciar circunstanciadamente por escrito ante el Juzgado Letrado res pectivo y ante el fiscal, toda y cual quiera herencia, legado ó donación por causa de muerte ó entre vivos, que adeude impuesto al Fisco, así como también todas las infracciones á las disposiciones de esta ley que de ban ser castigadas con multa ó otra pena.

2.<sup>a</sup> Practicar las diligencias extrajudi ciales que le encomiende el fiscal de Hacienda.

Una vez practicada y aprobada la liquidación del impuesto de que habla el artículo 14, el procurador fiscal en la capital y los agentes fiscales en los departamentos, darán noticia por es crito dentro del tercero día de su importe, sucesion y herederos que lo adenden al Ministerio de Hacienda y á la respectiva oficina de rentas.

Art. 11 Las sucesiones cuyos bienes cualquiera que sea naturaleza se hallen dentro de territorio del Estado, deberán siempre liquidarse ante las autoridades ó funcionarios competentes de la Repúbli ca.

Art. 12 Es obligatoria la apertura ju dicial de toda sucesion, dentro de los tres meses siguientes á la muerte del cau sante; esta apertura deberán pedirla las personas designadas en el artículo 1045 del código de Procedimiento Civil.

Vencido el término fija do en el artículo anterior sin que los interesados hayan soli citado la apertura judicial de la sucesion, el fiscal de Hacienda en la capital y los agen tes fiscales en los demas departamen tos, provocarán dicha apertura y liquidacion judicial ante el juez competente de la loca lidad.

Art. 13 Iniciada por el Ministerio Fiscal la apertura y liqui dacion judicial de una sucesion los interesados podrán impedir la particion extrajudicialmente de acuerdo con lo dispuesto en el Código civil y en el artículo siguiente toda vez que alicanen el pago del impuesto y mas la multa esta blecida en el artículo 30.

(Continuará)

## COMPANIA «LA PLATENSE»

En el «Glasgow Herald» se han publi

cado algunos datos relativos á la asam blea de accionistas de la compañía «La Platense», celebrada por el señor Collin, y cuya compañía como se sabe, está en liquidacion.

La asamblea comenzó tomándose en con sideracion el informe de los liquidado res.

Segun este documento, la negociacion para la venta de toda la flota, fracasó por no haber dado garantia suficiente el com prador para el pago del saldo de las lo tras.

La oferta de la compra era por 250.000 libras con opcion de tomar el astillero de la Boca, median un aumento de 100.000 libras.

Al informe de los liquidadores se acompa ñaron balances por los años de 1891 92 y 93, terminados el 5 de Enero respectiva mente, y una cuenta de entradas y sali das en los dos últimos años, terminadas el 6 de Enero de 1893.

En dicha cuenta aparece que, deduci do el seguro sobre los buques y los gastos de liquidacion, sin incluir el interés de los certificados hipotecarios, resultó una ga nancia en el primer año de libras 3640.07, y en el segundo, libras 10.074.110.

El negocio fué seguido por los liquida dores con autorizacion judicial, incluyendo fa de tomar prestadas hasta la cantidad de 50.000 libras.

Los liquidadores tomaron únicamente 20.000 libras que han sido ya pagadas.

No obstante los avisos de ventas pu blicados en Inglaterra y Sud América, los liquidadores no han recibido oferta alguna de compra.

Se han vendido 10 de los mas pequeños buques en 19. 018 libras. Hasta 30 de Junio se tienen pagadas libras 36.867 10. Las deudas de la compañía estan reduci das á 1. 268. 013. En el haber figuran los vapores por 730 326.

Al terminar la asamblea hizo presentó el presidente que no habla esperanza de dividendo, estableciéndose una discusion sobre si seria conveniente formar una compañía para reservar y sostener la em pre-a ó insistir en la venta. Se hicieron diversas observaciones, declarándose perdido completamente el capital, é insis tiendo en dejar abso uta libertad á los liquidadores para seguir administrando di cha empresa, en espera de una oportuni dad para venderla.

## GACETILLA

### AGENCIA

MENSAGERIAS FLUVIALES

DE

NICOLAS CANEPA

25 de Mayo, esquina Plaza Colón

Agencia de vapores y de negocios en general.

Despacho general de Aduana.

Asuntos Judiciales y Administrativos.

Correajes marítimos y comerciales.

Compras y ventas.

Tasaciones.

Cambios.

Comisiones en general.

Remates.

Testamentarias y Sucesiones.

ABOGADO Dr. J. Silvan Fernandez.

AGRADECIMIENTO Y GRATIFICACION—

Independencia, Setiembre 5 de 1893

Señor Director de EL COMERCIO D. José

I. Martins

La Comision de fiestas conmemorativas del 25 de Agosto no puede dar por termi nado su cometido sin antes significar á Vd. su agradecimiento por el valioso con curso que se ha dignado prestarle, abrien do desinteresadamente las columnas de su apreciable periódico á todas las publica ciones que esta Comision ha necesitado hacer, y cooperando, con su propaganda al brillo del acto patriótico celebrado.

Aprovecho esta oportunidad para reite rar al Señor Director las protestas de mi consideracion mas distinguida.

MANUEL M. HAEDO  
Presidente

A. Garcia Hamilton

Secretario

Independencia, Setiembre 5 de 1893

Señor Administrador de EL COMERCIO D.

José I. Martins.

La comision de fiestas conmemorativas del 25 de Agosto ha acordado pedir á Vd.







